

DECRETO LEY N° 21690

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 21689 se autoriza al Seguro Social del Perú a adquirir del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, Bonos de Acción Social, Ley N° 12998, por la suma de S/. 4'000,000;

Que el mismo dispositivo legal dispone que dichos recursos constituyen Ingresos Propios del Ministerio de Salud a ser destinados a la Ampliación y mejoramiento de los locales de Salud y reequipamiento hospitalario, con la finalidad de impulsar las acciones de salud de promoción, recuperación y rehabilitación integral;

Que en consecuencia es necesario ampliar el Presupuesto Bienal del Gobierno Central para 1975-1976, en el Pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/. 4'000,000 con cargo a los recursos financieros antes señalados;

Estando a lo informado favorablemente por el Instituto Nacional de Planificación y por la Dirección General del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40° del Decreto Ley N° 21057;

En uso de la facultad de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Ampliase el Presupuesto Bienal del Gobierno Central para 1975 - 1976 hasta por la suma de Cuatro Millones y 00/100 soles oro (S/. 4'000,000.00) de acuerdo al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 : GOBIERNO CENTRAL.

TITULO I : INGRESOS

CAPITULO III : Ingresos Propios

7 : Otros Ingresos Propios

Partida 278.B: Venta de Bonos de Acción Social.

TOTAL: S/. 4'000,000.00

TITULO II : EGRESOS

SECTOR 18 : SALUD

PLIEGO 18 : Ministerio de Salud

Programa 1836 : Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Locales de Salud.

Jefatura Responsable : Dirección de Construcciones y Mantenimiento de Locales de Salud.

PARTIDAS:

02.00 BIENES	...	S/. 1'200,000.00
07.00 OBRAS	...	" 1'125,000.00
08.00 BIENES DE CAPITAL NUEVOS	...	" 1'675,000.00
TOTAL:	...	S/. 4'000,000.00

Artículo 2º — El Ministerio de Salud en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ley, autorizará la modificación de los respectivos Presupuestos Analíticos, transcribiendo copia de las correspondientes Resoluciones a los organismos que señala el Decreto Ley Nº 21057.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos setentiséis.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Teniente General FAP., JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División EP., GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo, Encargado de la Cartera de Comercio.

Teniente General FAP., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador, JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores. Encargado de la Cartera de Integración.

General de Brigada EP., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Contralmirante AP., FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP., LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP., GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP., ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Noviembre de 1976

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA.